



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**  
**Provincia Chepén – Región La Libertad**  
[www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe](http://www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe)

“AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO”

C.P.

Santa Rosa  
Catalina

AA.HH.

Los Parques.  
Montevideo.  
Huanábano.  
La Granja.  
Los Jardines.  
El Milagro.  
El Molino.  
Charcape.  
San Eugenio.  
Los Laureles.  
Nueva Esperanza.  
La Teresa.  
San Isidro.  
El Progreso.  
Alto San Ildefonso.  
Buenos Aires.  
Nuevo Horizonte.  
Tahuantinsuyo.  
Nvo. Montegrande

POBLADOS

Kember.  
Jelline.  
La Arriposa.  
Ujian.  
Cotón.  
Huanchaco.  
Blays.  
El Algarrobal.  
La Manga.  
Aviación.  
La Pampilla.  
La Florida.

BALNEARIOS

Chérrepe.  
Prieto.  
La Bocana.  
Playa Grande  
Playa Chica

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2014-MDPN

Pueblo Nuevo, 19 de Mayo de 2014

**EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 mayo del 2014 visto el Informe N° 115°-MDPN-ADM-AGUA del Area de Administración de Agua y Alcantarillado, de fecha 12 de mayo del 2014, que emite su opinión favorable para la creación del **Área Técnica de Saneamiento** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y el Reglamento de Organización y Funciones del Área Técnica de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tiene Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo II establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en sus artículos 8° y 9°, define a la autonomía como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y a la autonomía política con la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes (inciso 9.1); así como la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad (inciso 9.2)

Que, conforme al artículo 80° referida al saneamiento, salubridad y salud ejerce las siguientes funciones: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 3.2) regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los sistemas de Agua Potable, las viviendas, escuelas, locales comerciales y otros lugares públicos locales; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, asimismo de acuerdo al artículo 87° de la LOM N° 27972, referido a otros servicios públicos, que indica que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**  
Provincia Chepén – Región La Libertad  
[www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe](http://www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe)

**C.P.**

Santa Rosa  
Catalina

**AA.HH.**

Los Parques.  
Montevideo.  
Huanábano.  
La Granja.  
Los Jardines.  
El Tilagro.  
El Molino.  
Charcape.  
San Eugenio.  
Los Laureles.  
Nueva Esperanza.  
La Teresa.  
San Isidro.  
El Progreso.  
Alto San Ildefonso  
Buenos Aires.  
Nuevo Horizonte  
Tahuantinsuyo.  
Nvo. Montegrande

**POBLADOS**

Kember.  
Jelline.  
La ariposa.  
Ujian.  
Cotón.  
Huanchaco.  
Blays.  
El Algarrobal.  
La Manga.  
Aviación.  
La Pampilla.  
La Florida.

**BALNEARIOS**

Chérrepe.  
Prieto.  
La Bocana.  
Playa Grande  
Playa Chica.

Que, de acuerdo al artículo 31° de la LOM N° 27972 indica que la prestación de servicios públicos locales es fiscalizada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme el artículo 1°, inciso b) del Decreto Supremo N° 023-2005- Vivienda que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS, que regula la aplicación de la Ley General de Servicios de Saneamiento, relativa a las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios. Así como los artículos comprendidos entre el 163° al 184° del mismo TUO, establecen para ámbito rural y pequeñas ciudades disposiciones generales, roles y competencias, prestación de los servicios, cálculo de la cuota, fiscalización y sanción.

Que, según el artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA, modifica los artículos literales del TUO del Reglamento de la LGSS, aprobado con D.S. N° 023-2005-VIVIENDA y en su artículo 2°, Incorporación del artículo 183°-al TUO, el cual establece que en caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados; la Municipalidad Distrital del modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un Área Técnica de Saneamiento encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que, igualmente el ente Rector en Saneamiento, a través de la resolución ministerial N° 205-2010-vivienda en su anexo II aprueba el modelo de estatutos para el funcionamiento de las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento en los centros poblados rurales, que este mismo dispositivo en su Anexo III aprobó el modelo de reglamento de prestación de los servicios de saneamiento que regula las relaciones entre los usuarios de los servicios de saneamiento y la Organización Comunal... del Centro Poblado Rural.

Que, según Resolución Defensoría N° 055-2007/DP, del 18 de septiembre de 2007: eleva el Informe Defensoría N° 124, denominada "El Derecho al Agua en las Zonas Rurales: El caso de las municipalidades distritales", elaborado por la Adjuntía para los Servicios Públicos y el Medio Ambiente de la Defensoría del Pueblo, cuya resolución hace llegar recomendaciones a las municipalidades distritales para evaluar la factibilidad de crear Unidades encargadas de la administración de los servicios de agua y desagüe en sus localidades, así como de dar seguimiento y asesoría a la administración directa de los sistemas efectuada por organizaciones comunitarias y otros operadores.

Que, de acuerdo a los lineamientos de política establecidos en la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 23714, la presente ordenanza se enmarca dentro de la política nacional ambiental y los principios establecidos en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente:





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO**  
Provincia Chepén – Región La Libertad  
[www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe](http://www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe)

**C.P.**

Santa Rosa  
Catalina

**AA.HH.**

Los Parques.  
Montevideo.  
Huanábano.  
La Granja.  
Los Jardines.  
El Milagro.  
El Molino.  
Charcape.  
San Eugenio.  
Los Laureles.  
Nueva Esperanza  
La Teresa  
San Isidro.  
El Progreso.  
Alto San Ildefonso  
Buenos Aires.  
Nuevo Horizonte  
Tahuantinsuyo.  
Nvo. Montegrande

**POBLADOS**

Kember.  
Jome.  
La Mariposa.  
Ujian.  
Cotón.  
Huanchaco.  
Blays.  
El Algarrobal.  
La Manga.  
Aviación.  
La Pampilla.  
La Florida.

**BALNEARIOS**

Chérrepe.  
Prieto.  
La Bocana.  
Playa Grande  
Playa Chica.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL “ÁREA TÉCNICA DE SANEAMIENTO” DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO Y REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO**

**Artículo Primero. APROBAR**, la Creación e Implementación del Área Técnica de Saneamiento Municipal del distrito de Pueblo Nuevo, la que se encargará de desarrollar las acciones que permita a la Municipalidad asumir las competencias asignadas a los Gobiernos Locales en material de Agua, Saneamiento y medio ambiente.

Siendo su responsabilidad los servicios de agua y saneamiento el Reglamento de Funciones y Competencias del Área Técnica de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de en materia de agua y saneamiento básico.

**Artículo Segundo. APROBAR**, el reglamento de organización y funciones del Área Técnica de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en materia de agua y saneamiento básico cuya responsabilidad es supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a los prestadores de servicio de saneamiento de la jurisdicción del distrito, encargándose de realizar seguimiento y brindar asesoría a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento; así como coordinar la gestión del manejo de los residuos sólidos de la jurisdicción Distrital. El reglamento consta de dos títulos, ocho capítulos y treinta y cinco artículos y cuatro disposiciones complementarias, forma parte anexa la presente ordenanza.

**Artículo Tercero. AUTORIZAR**, al Alcalde a dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto. ENCARGAR**, al Area de CEPLAM la actualización y adecuación de los procedimientos y funciones establecidos en los instrumentos normativos y de gestión: ROF, MOF, CAP, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así mismo Reglamentar las funciones y competencias del Área.

**Artículo Quinto.** La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico mural de la Municipalidad.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
PUEBLO NUEVO  
Alberto Aguirre Calderón  
ALCALDE